



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Paula R B P , quien refirió que le prestó su camioneta a su ex pareja para hacer una mudanza y que, luego de intimarlo para que la devuelva, no cumplió con su obligación.

El juez provincial declinó su conocimiento a la justicia nacional en cuya jurisdicción se domicilia el imputado (fs. 47/48).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución porque, según lo manifestado por la denunciante, el vehículo debía ser entregado en la provincia de Buenos Aires (fs. 57).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda (fs. 58/60).

Es doctrina del tribunal que el delito de retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución incumplida y que, en caso de no existir un acuerdo de voluntades sobre ese aspecto, la obligación debe ser satisfecha en el domicilio del deudor (Fallos: 323:2612; 328:933, entre otros).

En este sentido, y habida cuenta de que no hay elementos que permitan determinar fehacientemente qué fue lo acordado respecto del tiempo y lugar de devolución del vehículo sin que a ese fin pueda ser tenida en cuenta la manifestación unilateral por parte de la denunciante (Conf. Competencia n° 115, L.XLV *in re* “Bruno, María del Valle Alejandra s/ defraudación”, resuelta el 4 de agosto de 2009 y

sus citas), obrante a fojas 55, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, en cuya jurisdicción se domicilia el denunciado, conocer en la presente causa.

Buenos Aires,      de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 19.08.2020 16:04:29